

Caloto – Cauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico solicitó se oficie a los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AVVILLAS, MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, COLPATRIA a fin de tomar medida de embargo de cuentas de ahorros o corrientes que se encuentren a nombre de la parte demandada. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
191424089002
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : **AUTO INTERLOCUTORIO No. 043**
AREA : **CIVIL**
RADICACION : **PARTIDA No. 2019-00048-00**

NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar la solicitud presentada por la apodera judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, de oficiar los establecimientos financieros ya citados.

CONSIDERACIONES

En relación con el pedimento de la referencia, se observa que las medidas cautelares no fueron solicitadas con la presentación de la demanda, así como tampoco dentro del trámite procesal, motivo por el cual este Despacho Judicial no las ha decretado, y siendo así las cosas esta judicatura se abstendrá de darle tramite a lo pedido por la apoderada judicial de la parte demandante.

En cuanto a oficiar nuevamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a fin de manifestar si tomo o no la medida correspondiente de embargo de la demandada, este Despacho requerirá a la entidad FINANCIERA para que informe si ha dado cumplimiento o no a la orden judicial decretada mediante Auto Interlocutorio N° 110 seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle tramite a la solitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante de oficiar los establecimientos financieros BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AVVILLAS, MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, COLPATRIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que informe si ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante Auto Interlocutorio N° 110 seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020). Oficiese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA